

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2005.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA BALA'AN K'AAX

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicadas en calle Venados números 71 y 73, Supermanzana 20, Manzana 18, Retorno 8, Lotes 2 y 4, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA BALA'AN K'AAX****INTRODUCCION**

El Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, ubicada en los municipios de Othón P. Blanco y José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo, se estableció mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2005, por representar un eslabón importante para el desarrollo del Corredor Biológico Sian Ka'an-Calakmul, ya que une a las reservas de la biosfera que lo componen, fortaleciendo directamente al Corredor Biológico Mesoamericano y constituye una cadena de

protección y manejo forestal y de fauna silvestre que garantiza la interconectividad de los ecosistemas y la permanencia de las selvas peninsulares en la denominada Selva Maya.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax.

Objetivos específicos

Protección.- Definir los criterios de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna, con el objeto de mejorar el ambiente y controlar su deterioro, mediante el aseguramiento de la permanencia y el equilibrio de los procesos naturales que en ella ocurren.

Manejo.- Consolidar el desarrollo sustentable del Área de Protección de Flora y Fauna, a través de estrategias y programas que determinen las actividades y acciones de conservación, protección, investigación, aprovechamiento sustentable, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación y recreación, y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable.

Restauración.- Realizar actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones propicias para la evolución y la continuidad de los procesos naturales y mantenimiento de la cobertura vegetal en áreas impactadas dentro del Área de Protección de Flora y Fauna.

Conocimiento.- Fomentar la generación de estudios e investigaciones relacionadas con el manejo de los sistemas, hábitats y recursos naturales del Área de Protección de Flora y Fauna, mediante la promoción y apoyo a la investigación y sistematización de los datos en temas prioritarios para la conservación.

Cultura.- Suscitar una conciencia en los diferentes sectores de la sociedad respecto de la importancia de conservar y aprovechar de forma sustentable los recursos naturales del Área de Protección de Flora y Fauna.

Gestión.- Generar procesos de gestión y vinculación eficientes, medibles y sencillos, lo suficientemente sólidos como para garantizar la operación y adecuada implantación del Programa de Manejo, mediante estrategias que cubran las necesidades del Área de Protección de Flora y Fauna.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS SUBZONAS

Zonificación y Subzonificación

La zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento del área natural protegida, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria correspondiente. La subzonificación consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establece en el programa de manejo, y que es utilizado en el manejo del área natural protegida.

Criterios de subzonificación

El Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax contiene el hábitat de cuyo equilibrio y preservación depende la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres. Asimismo, debe ser un motor que propicie el desarrollo de una de las regiones más marginadas de Quintana Roo. El Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax fue decretada con un polígono general de 128,390-15-54.9 hectáreas.

La subzonificación de Bala'an K'aax, establecida mediante el presente programa, se fundamenta en lo previsto en los artículos 47 Bis y 47 Bis 1 de la LGEEPA. Asimismo, se determina con base en las características físicas, biológicas y socioeconómicas del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax y su zona de influencia, su uso actual, potencial y los propósitos de conservación planteados para la misma. Se integra por las siguientes subzonas:

- Subzona de Preservación.
- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.

Metodología

Para la definición de la subzonificación se utilizaron los mapas de hidrología y vegetación del INEGI y de potencial forestal comercial (SARH, 1984) de Bala'an K'aax.

La planificación de las actividades permitidas en cada subzona se realizó con base en los usos y costumbres de aprovechamiento de los recursos naturales de las comunidades de la zona de influencia, a fines con los criterios de manejo que rigen a las ANP, además de la información recabada sobre los aspectos físicos y biológicos del área natural protegida.

Subzonas y políticas de manejo

Subzona de Preservación

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 68,612.07396 hectáreas. Abarca la porción norte y sur del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, conectadas ambas fracciones por un corredor biológico. La parte norte corresponde a la selva mediana subcaducifolia y la parte sur a la selva baja inundable, estas presentan un bajo grado de perturbación, ya que en ambas fracciones no se realizan actividades de ningún tipo.

Su importancia radica en el mantenimiento de procesos ecológicos clave, como la fijación de carbono y la captación de agua que alimenta los ríos subterráneos que existen en todo el estado, las porciones que la conforman además de ser consideradas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, ya que representan una oportunidad para la protección de especies que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo; reciclan nutrientes y fomentan el enlace entre ecosistemas, al mantener la conectividad en su parte central con la Reserva de la Biosfera Calakmul. De igual forma, en estas porciones se encuentran los últimos fragmentos de selva mediana subcaducifolia y ecosistemas endémicos como son las selvas inundables.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental ¹	1. Acampar
2. Colecta científica ²	2. Agricultura y ganadería
3. Colecta científica ³	3. Alterar vestigios arqueológicos o culturales;
4. Educación ambiental	4. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres;
5. Espeleobuceo ⁴	5. Apertura de nuevos caminos
6. Filmación, fotografía y sonografía	6. Aprovechamiento forestal con fines comerciales
7. Instalación de infraestructura para la administración del área natural protegida	7. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Encender fogatas
9. Señalización con fines de administración y delimitación del área natural protegida	9. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz de alta potencia para el aprovechamiento
10. Tránsito de vehículos por los caminos existentes	

(autoridades, visitantes, usuarios y prestadores de servicios)	<p>u observación de ejemplares de vida silvestre</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Establecimiento de UMAs 11. Instalación de infraestructura, salvo aquella para la administración del área natural protegida 12. Introducir especies de flora y fauna exótica, 13. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, salvo que sea necesario para la conservación del área natural protegida y la realización de obras de protección civil 14. Turismo de bajo impacto ambiental 15. Utilizar herbicidas y plaguicidas 16. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
<p>¹ Apicultura, aprovechamiento de hongos con fines de uso doméstico, aprovechamiento de leña para uso doméstico de arbolado muerto, aprovechamiento de plantas medicinales para uso doméstico.</p> <p>² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>⁴ Únicamente en actividades de investigación científica y monitoreo.</p>	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Esta subzona abarca una superficie total de 59,778.08153 hectáreas, constituida por dos polígonos, el primero con una superficie de 56500.58538 hectáreas y el segundo con una superficie de 3277.49615 hectáreas respectivamente, ubicados en la parte central del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, corresponde a la selva mediana subperennifolia, los elementos arbóreos de este tipo de vegetación son: *Alseis yucatanensis*, *Clusia salvinii*, *Lonchocarpus castilloi*, *Matayba oppositifolia*, con 18 a 25 metros de altura, así como elementos arbóreos con una altura de 15 a 20 metros y con algunos individuos emergentes de más de 20 metros. El diámetro predominante de los troncos es de entre 37 y 48 centímetros, aunque en algunos casos pueden llegar a 130 centímetros. El estrato arbustivo tiene hasta 3 metros de altura.

El suelo característico es poco profundo, de color negro, con una capa de *humus* de 3 cm. de espesor, en algunos sitios se inunda debido al deficiente drenaje; el porcentaje de suelo desnudo es bajo y la rocosidad menor de 2%.

Por su buen estado de conservación, ésta es una superficie considerada de importancia para la fijación de carbono y la captación de agua. Alberga especies de flora y fauna con importancia ecológica y económica

para la región. Proporciona servicios ambientales para las comunidades como son: madera, alimentos (hongos, frutos, plantas comestibles, animales para autoconsumo) y agua. De igual manera posee un gran valor regional tanto social como ecológico.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Acampar 2. Apicultura 3. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos 4. Aprovechamiento forestal 5. Colecta científica¹ 6. Colecta científica² 7. Educación ambiental 8. Espeleobuceo³ 9. Establecimiento de UMAs 10. Filmación, fotografía y sonografía 11. Instalación de infraestructura para la administración del área natural protegida 12. Investigación científica y monitoreo del ambiente 13. Señalización con fines de administración y delimitación del área natural protegida 14. Tránsito de vehículos por los caminos existentes (autoridades, visitantes, usuarios y prestadores de servicios) 15. Turismo de bajo impacto ambiental 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alterar vestigios arqueológicos o culturales 2. Agricultura y ganadería 3. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos 4. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres 5. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz de alta potencia para el aprovechamiento u observación de ejemplares de vida silvestre 6. Instalación de infraestructura, salvo para la administración del área natural protegida 7. Introducir especies de flora y fauna exótica 8. Llevar a cabo actividades de turismo de bajo impacto ambiental fuera de las rutas y senderos establecidos para tal fin 9. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, salvo que sea necesario para la conservación del área natural protegida y la realización de obras de protección civil 10. Utilizar herbicidas y plaguicidas 11. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
<p>¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	
<p>² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>	
<p>³ Únicamente en actividades de investigación científica y monitoreo.</p>	

Zona de Influencia

Esta zona rodea totalmente el Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, abarca una superficie de 305,366.77800 hectáreas, en ella se localizan los siguientes ejidos: San Carlos, Othón P. Blanco, Sabana San Francisco, San Felipe III, Gral. Francisco Villa, Candelaria II, Carolina, Puerto Arturo, X-Noh Cruz, Sudzil Chico, Alfonso Caso II, San Antonio, Nuevo Dzitas I y II, Zafarrancho, Los Lagartos, Adolfo de la Huerta, San Isidro Poniente, Nuevo Cunduacán, Venustiano Carranza, Nuevo-Israel, Valle Hermoso, Guadalupe Victoria, Nuevo Hochtún, El Progreso, Monte Olivo, Zamora, Caanan, 18 de Marzo, Valentín Gómez Farías, Nuevo Tabasco y Río Verde.

Debido a la estrecha relación social, económica y ecológica de la zona de influencia con el área natural protegida, se deben desarrollar acuerdos de colaboración y coordinación para realizar actividades y proyectos encaminados a la protección del ambiente y a su vez el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, entre los que se debe destacar el impulso de la elaboración de programas ordenamiento ecológico local.

COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LAS SUBZONAS DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA BALA'AN K'AAX

Coordenadas en el sistema UTM zona 16 con Datum de referencia ITRF92 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	270,650.71	2,155,589.09
2	267,489.61	2,151,866.02
3	277,100.46	2,138,817.14
4	277,022.32	2,129,440.70
5	297,603.53	2,129,368.49
6	297,599.57	2,129,249.68
7	309,057.24	2,129,187.25
8	308,986.75	2,127,505.62
9	319,463.43	2,127,499.92
10	319,455.49	2,126,042.28
11	324,440.20	2,125,963.55
12	324,319.31	2,119,363.06
13	325,816.74	2,119,428.48
14	325,783.67	2,114,739.58
15	324,731.27	2,114,743.13
16	324,772.09	2,115,574.57
17	322,049.13	2,115,568.68
18	321,571.44	2,124,586.79
19	315,890.93	2,124,295.31
20	315,864.84	2,123,293.64
21	310,254.40	2,124,565.53
22	310,549.68	2,121,609.72
23	305,738.27	2,121,595.15
24	305,921.26	2,124,328.46
25	300,476.17	2,124,734.88
26	299,648.78	2,124,796.90
27	298,325.83	2,124,895.69
28	298,278.38	2,122,478.35
29	291,970.48	2,122,290.55
30	291,653.46	2,119,034.51
31	288,331.88	2,119,331.83
32	288,738.89	2,123,188.90
33	288,836.41	2,123,350.01
34	289,475.19	2,127,182.71
35	278,935.25	2,127,142.79
36	278,855.40	2,124,707.42
37	278,903.70	2,124,676.18

Vértice	X	Y
38	278,500.38	2,116,862.68
39	274,551.68	2,117,075.74
40	274,602.01	2,136,981.62
41	257,159.19	2,162,012.14
42	256,933.64	2,173,249.12
43	257,019.87	2,174,704.05
44	254,245.91	2,174,738.86
45	254,245.94	2,174,739.27
46	254,483.57	2,178,162.63
47	254,483.57	2,178,162.71
48	257,380.96	2,179,943.58
49	258,151.66	2,178,770.86
50	259,306.12	2,179,752.55
51	259,574.63	2,179,607.05
52	260,571.64	2,179,779.52
53	266,232.67	2,179,078.90
54	265,161.59	2,177,470.50
55	270,709.28	2,176,675.88
56	270,062.46	2,172,623.33
57	266,900.72	2,173,006.40
58	267,616.91	2,165,587.73
59	274,368.97	2,164,679.09
60	274,517.81	2,166,773.23
61	278,772.03	2,166,841.84
62	278,748.00	2,166,063.88
63	279,893.44	2,166,032.59
64	279,118.87	2,163,277.01
65	270,992.02	2,163,120.51
66	270,852.64	2,163,118.02
67	270,586.01	2,155,584.92
68	270,650.71	2,155,589.09

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	297,603.53	2,129,368.49
2	277,022.32	2,129,440.70
3	277,100.46	2,138,817.14
4	267,489.61	2,151,866.02
5	270,650.71	2,155,589.09
6	274,605.00	2,155,844.30
7	273,538.06	2,153,631.70
8	272,166.39	2,150,786.39

Vértice	X	Y
9	277,256.21	2,151,239.48
10	280,274.61	2,151,073.89
11	284,406.12	2,150,570.04
12	284,852.53	2,153,602.10
13	287,523.51	2,153,230.53
14	287,020.73	2,154,657.21
15	284,097.41	2,159,457.05
16	284,305.00	2,159,401.29

Vértice	X	Y
17	284,745.96	2,161,041.19
18	293,923.56	2,161,192.32
19	293,927.15	2,164,086.16
20	295,208.12	2,164,069.10
21	294,779.14	2,154,819.90
22	293,089.36	2,157,598.31
23	289,120.38	2,156,448.28

Vértice	X	Y
24	288,616.24	2,153,079.25
25	290,608.45	2,152,760.94
26	292,808.26	2,145,234.57
27	299,232.93	2,145,246.82
28	297,827.87	2,136,098.47
29	297,603.53	2,129,368.49

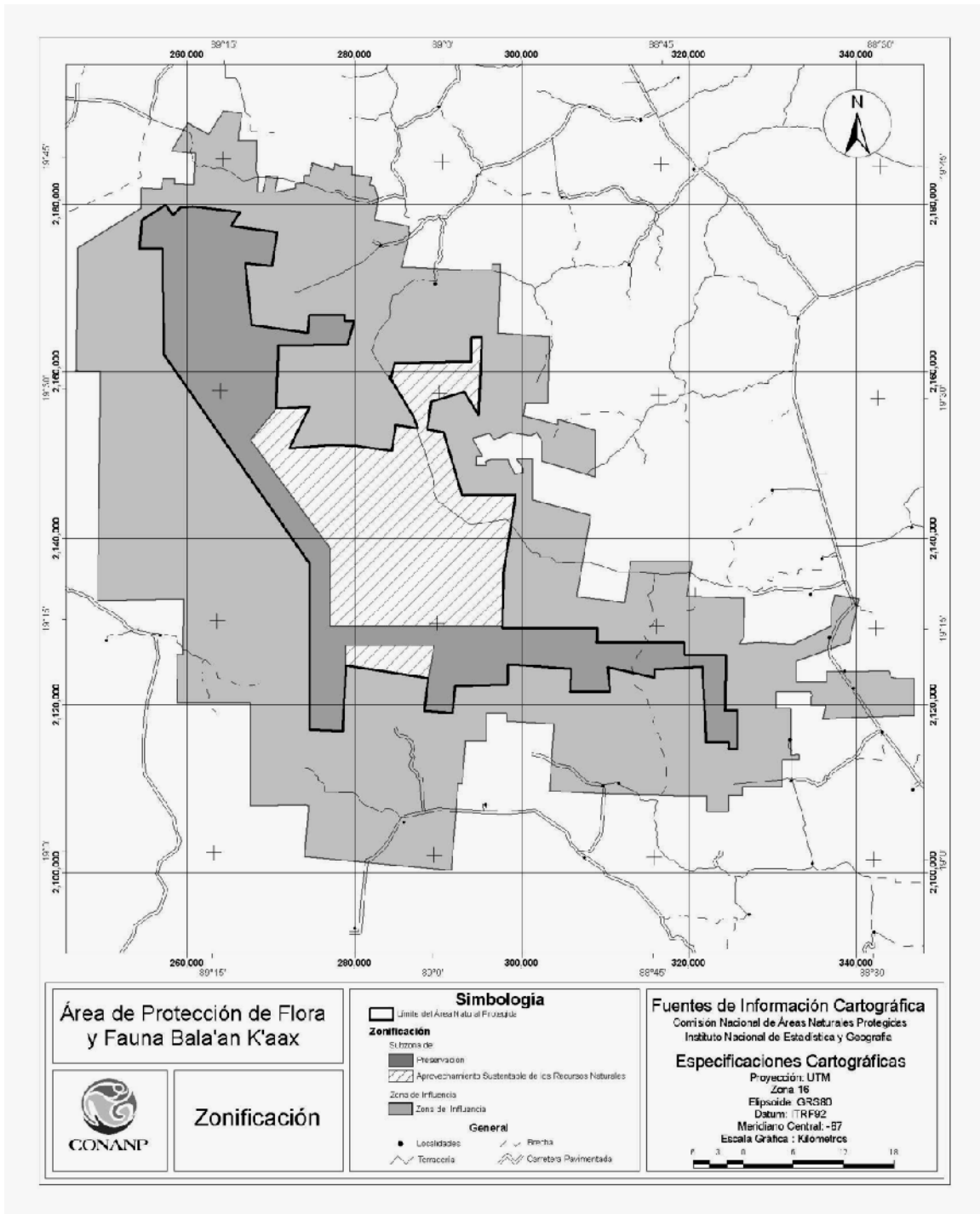
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	288,738.89	2,123,188.90
2	288,743.63	2,123,233.83
3	278,907.70	2,124,753.73
4	278,903.70	2,124,676.18
5	278,855.40	2,124,707.42

Vértice	X	Y
6	278,935.25	2,127,142.79
7	289,475.19	2,127,182.71
8	288,836.41	2,123,350.01
9	288,738.89	2,123,188.90

**PLANO DE LOCALIZACION Y SUBZONIFICACION DEL
AREA DE PROTECCION DE FLORA YA FAUNA BALA'AN K'AAX**



Reglas administrativas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax , ubicada en los municipios José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie de 128,390-15-54.9 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. Bala'an K'aax. El área natural protegida con la categoría de Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, ubicada en los municipios de Othón P. Blanco y José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo, establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2005.
- II. CONANP. Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Dirección. Personal encargado de administrar el área natural protegida con la categoría de Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax.
- IV. Guía de turista. Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos del Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, así como servicios de asistencia.
- V. LAN. Ley de Aguas Nacionales.
- VI. LGDFS. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- VII. LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VIII. LGVS. Ley General de Vida Silvestre.
- IX. Prestador de servicios turísticos. Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax , con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.
- X. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XI. Reglas. Las Reglas Administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área, previstas en el presente instrumento.
- XII. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. Sendero interpretativo.- Es un pequeño camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada de Bala'an K'aax, que cumple varias funciones, como: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos de la referida área protegida, en su caso.
- XIV. Turismo de bajo impacto ambiental.- Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales.
- XV. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax.
- XVI. Visitante. A la persona física que ingresa al Area de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Cualquier persona que realice actividades dentro de Bala'an K'aax, que requieran autorización, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 5. Las personas que realicen actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas las llevarán a cabo, previamente coordinadas con el INAH, y sin alterar o causar impactos ambientales significativos o relevantes sobre los recursos naturales.

Regla 6. Las personas que ingresen a Bala'an K'aax deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán en su caso, las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer Bala'an K'aax;
- III. Respetar la señalización y subzonificación del Bala'an K'aax;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en Bala'an K'aax.

Regla 8. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al turista:

- a) Descripción de las actividades a realizar;
- b) Tiempo de estancia;
- c) Lugares a visitar, y
- d) Origen del visitante.

Capítulo II

De los Permisos, Autorizaciones, Concesiones y Avisos

Regla 9. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en su modalidad con vehículos o sin vehículos.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en el párrafo anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas dentro de Bala'an K'aax;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 11. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro de Bala'an K'aax podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 12. Para la realización de las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección:

- a) Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- b) Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro de Bala'an K'aax, y
- c) Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Previo a la realización actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de contar con la autorización correspondiente, presentar un aviso ante la Dirección.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos, así como científica con apoyo o respaldo de instituciones científicas o académicas interesadas en el proyecto de colecta;
- III. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- IV. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- V. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- VI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental, y
- VII. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre (UMA).

Regla 14. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y para brindar transparencia y certeza jurídica a los particulares se podrá consultar el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Secretaría de Economía, en la página www.cofemer.gob.mx.

Capítulo III

De los Prestadores de Servicios Turísticos

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de Bala'an K'aax deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de Bala'an K'aax.

Regla 17. Los prestadores de servicios deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en Bala'an K'aax.

Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro de Bala'an K'aax se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía por cada grupo de visitantes, de preferencia de la zona de influencia, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de Bala'an K'aax y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- III. NOM-011-TUR-2001 Que Establece los Requisitos de Seguridad, Información y Operación que Deben Cumplir los Prestadores de Servicios de Turismo de Aventura.

Capítulo IV

De los Visitantes

Regla 20. Los grupos de visitantes que deseen ingresar a Bala'an K'aax con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto ambiental podrán como una opción para el mejor desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios de guías locales de las comunidades de la zona de influencia de Bala'an K'aax, quien fungirá como responsable y asesor de los grupos.

Regla 21. Los visitantes deberán cumplir con las Reglas contenidas en el presente Programa de Manejo y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para Bala'an K'aax;
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural), y
- III. Las actividades de campismo se podrán realizar únicamente dentro de las subzonas destinadas para tal efecto, conforme a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo y sin excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.

Regla 22. Los vehículos deberán circular exclusivamente por los caminos destinados para tal efecto, atender los límites de velocidad indicados y estacionarse exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto.

Capítulo V

De la Investigación Científica

Regla 23. Todo investigador que ingrese a Bala'an K'aax con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia

de la autorización con la que cuente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 24.- La colecta científica a que hace referencia el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora o fauna silvestres en riesgo y deberá hacerse de tal manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Regla 25. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende Bala'an K'aax, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se Establecen las Especificaciones para la Realización de Actividades de Colecta Científica de Material Biológico de Especies de Flora y Fauna Silvestres y otros Recursos Biológicos en el Territorio Nacional, el Decreto de creación de Bala'an K'aax, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 26. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 27. La colecta científica, tanto de vida silvestre como de recursos biológicos forestales se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde ésta se realice, con apego a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Regla 28. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro de Bala'an K'aax deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en los términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 29. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 30. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación se podrá realizar en toda Bala'an K'aax quedando sujeto a los términos especificados en la autorización, así como a la forma contemplada en la fracción III de la Regla 21.

Capítulo VI

De los Usos y Aprovechamientos

Regla 31. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-SEMARNAT-1996, Procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento como transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 32. La rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas o aquéllas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal, se realizará preferentemente con especies nativas de la región.

Regla 33. La construcción de infraestructura que se pretenda ejecutar en las subzonas permitidas para tales efectos, será acorde con el entorno natural de Bala'an K'aax empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustancialmente el paisaje ni la vegetación, no deberán rebasar la altura de la vegetación circundante más alta y se cumplirán las condicionantes que fije la normatividad en la materia.

Regla 34. El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda.

Capítulo VII

De la Subzonificación

Regla 35. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en Bala'an K'aax, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

I. Subzona de Preservación, con una superficie de 68,612.07396 hectáreas.

II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, abarca una superficie de 59,778.08153 hectáreas.

Regla 36. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y subzonificación del presente programa de manejo.

Capítulo VIII

De las Prohibiciones

Regla 37. Dentro de Bala'an K'aax queda prohibido:

- I. Introducir especies de flora y fauna exótica, ya sea silvestre o doméstica;
- II. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos o acuíferos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Decreto y la realización de obras de protección civil;
- III. Arrojar, verter o descargar desechos o cualquier tipo de material y sustancia nociva, en el suelo, subsuelo y cuerpos de agua, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- IV. Tirar o abandonar desperdicios;
- V. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos;
- VI. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro de Bala'an K'aax o zonas aledañas;
- VII. Realizar actividades cinegéticas, explotación, extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como de otros elementos biogenéticos, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- VIII. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente.

Capítulo IX

De la Inspección y Vigilancia

Regla 38. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 39. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de Bala'an K'aax deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo X

De las sanciones y recursos

Regla 40. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título XXV del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.
